

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE ASPARRENA****Convocatoria de ayudas individuales para minorar consecuencias económicas derivadas de situaciones de exclusión social durante el ejercicio 2018**

Por acuerdo de pleno del Ayuntamiento de Asparrena adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2018 se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas individuales para minorar consecuencias económicas derivadas de situaciones de exclusión social durante el ejercicio 2018.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones, se procede a la publicación de las citadas bases para conocimiento general y presentación de solicitudes por los interesados.

Bases para la concesión de ayudas para minorar consecuencias económicas derivadas de situaciones de exclusión social durante el ejercicio 2018

Esta convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas individuales para ayudas individuales a personas físicas para minorar las consecuencias económicas derivadas de situaciones de exclusión social.

La convocatoria se regirá por estas bases y por lo previsto en la ordenanza municipal correspondiente, la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el plan estratégico de subvenciones del ayuntamiento de Asparrena.

La gestión de las subvenciones a las que se refieren estas bases se realizarán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

ARTÍCULO 1. Objeto y finalidad de la convocatoria

Las subvenciones que se regulan en las presentes bases tienen por objeto regular las ayudas individuales para evitación de situaciones de exclusión social en lo que se refiere a gastos de desplazamiento de familiares para visitar a personas originarias de Euskal Herria, con sentencia firme o en prisión preventiva y que se encuentren internadas en centros penitenciarios.

ARTÍCULO 2. Personas y entidades beneficiarias

1. Tendrán la consideración de personas y entidades beneficiarias de las ayudas las personas físicas empadronadas en el municipio, con el siguiente orden de preferencia:

- El cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad.
- Los hijos e hijas.
- Los progenitores.
- Los hermanos y hermanas.
- Los abuelos y abuelas.

En el supuesto de que la persona solicitante no esté comprendida en la anterior relación detallada será valorada dicha circunstancia. En cualquier caso, esta valoración quedará siempre sujeta a una relación de parentesco.

Las personas integradas en un orden preferente excluyen, de cara a la percepción de la ayuda, a las que forman parte de otro menos preferente.

Sólo podrá haber un beneficiario por cada persona penada o en prisión preventiva interna. En el caso de que concurren dos o más personas en el mismo orden preferente, se considerará únicamente a la persona de mayor edad.

No podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas cuyos ingresos anuales superen el triple del salario mínimo interprofesional.

2. No tendrán la condición de personas beneficiarias las personas en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 3. Dotación presupuestaria

Para el año 2018 la dotación presupuestaria es de 1.000 euros correspondientes a la aplicación presupuestaria 231.480.002.

Las ayudas municipales serán compatibles con otras ayudas a las que pudiesen acceder las personas beneficiarias, no obstante, el importe de la ayuda municipal no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras entidades superasen el coste del déficit de la actividad desarrollada.

ARTÍCULO 4. Cuantía de las subvenciones y Criterios para la concesión de las mismas

Estas ayudas se destinarán en exclusiva a sufragar los gastos de desplazamiento, y en su caso, estancia, ocasionados por las visitas realizadas hasta el centro penitenciario por familiares de la persona privada de libertad.

El importe de la ayuda consistirá en una cantidad fija por visita en atención al centro penitenciario de cumplimiento conforme a los módulos establecidos en las presentes bases.

La cuantía definitiva a percibir podrá variar respecto a la inicialmente prevista si durante el período se produce un traslado de centro de cumplimiento que implique una alteración del módulo.

Las cuantías máximas de la subvención variarán según la localización del centro penitenciario y se exceptúan los centros penitenciarios situados geográficamente en Hego Euskal Herria. Para ello se establecen los siguientes módulos:

– Módulo 1: Comunidades autónomas de Aragón, Asturias, Madrid, Castilla y León, La Rioja y la provincia de Burgos.

– Módulo 2: Comunidades autónomas de Cataluña, Castilla-La Mancha, Valencia, Extremadura, Murcia y Galicia.

– Módulo 3: Comunidad autónoma de Andalucía.

– Módulo 4: Islas Canarias e Islas Baleares, y ciudades de Ceuta y Melilla.

Las cuantías máximas según módulo serán:

– Módulo 1: 60 euros por visita. La Rioja y Burgos: 30 euros por visita.

– Módulo 2: 105 euros por visita.

– Módulo 3: 200 euros por visita.

– Módulo 4: 420 euros por visita.

Para las ayudas para transporte de personas familiares de personas en régimen penitenciario en centros fuera del estado español, los centros penitenciarios de la Unión Europea se clasificarán según su distancia geográfica mediante equiparación a los módulos del artículo

4. En el caso de centros penitenciarios de fuera de la Unión Europea, la cuantía máxima de subvención será la mitad de los gastos reales de desplazamiento.

ARTÍCULO 5. Documentación a presentar

Las personas solicitantes deberán presentar la documentación que se establece a continuación:

- a) Fotocopia del DNI o documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante.
- b) Documento acreditativo del parentesco o relación de la persona presa con la solicitante que justifique el derecho.
- c) Identificación de la persona presa a la que se va visitar así como el centro penitenciario en el que la misma se halle cumpliendo condena en el momento de la solicitud. El solicitante queda obligado a comunicar al final del período los posibles traslados.
- d) Certificado de empadronamiento en el ayuntamiento de Asparrena de la persona solicitante.
- e) Cualquier otra documentación que se pueda considerar de interés.
- f) Documentación justificativa de la visita efectuada. A tal objeto, se presentará certificado expedido por la dirección del centro penitenciario. Dicho certificado podrá sustituirse por cualquier documento válido en derecho que pueda acreditar la veracidad de la visita realizada y las comprobaciones que efectúe el ayuntamiento.
- g) Declaración jurada de otras ayudas recibidas o solicitadas para el mismo fin.
- h) Certificado de estar al corriente en la seguridad social y en las obligaciones fiscales tributarias; en su defecto se presentará una declaración jurada de estar al corriente en el pago de las obligaciones fiscales y/o tributarias. Se podrá solicitar dichos certificados si así se cree conveniente.

ARTÍCULO 6. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 30 de junio, para visitas efectuadas hasta dicha fecha y hasta el 29 de diciembre las realizadas hasta dicha fecha.

La documentación se presentará en el registro general del ayuntamiento de Asparrena de entrada de documentos o por cualquiera de los medios admitidos legalmente.

Si la solicitud no reuniera todos los requisitos, se requerirá a la persona o entidad interesada, para que la subsane en el plazo de 10 días hábiles de acuerdo con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 7. Procedimiento de concesión y resolución

Las solicitudes de ayudas serán informadas por los servicios jurídicos del ayuntamiento y el órgano competente dictará la resolución que proceda, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada la solicitud.

En la resolución, caso de ser positiva, se hará constar cuantía de la subvención, forma de pago, programa o actividad afectada, documentación a presentar y condiciones en que se otorga.

La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada a los solicitantes con arreglo a la legislación vigente.

ARTÍCULO 8. Pago de las subvenciones

Una vez notificada la propuesta de resolución definitiva a las personas y entidades interesadas, se efectuará el abono en el plazo de 30 días del 100 por ciento de la ayuda una vez notificada la resolución definitiva.

El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en estas bases por parte de las personas beneficiarias, podrá dar lugar a la revocación de la subvención, ajustándose el procedimiento de reintegro para devolución de la subvención concedida a lo regulado en la ordenanza municipal de subvenciones del ayuntamiento de Asparrena.

ARTÍCULO 9. Normativa aplicable

En lo no previsto en estas bases se estará a lo regulado por la normativa del régimen Local, Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la ordenanza municipal de subvenciones y demás normativa aplicable.

Contra la presente convocatoria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de Vitoria-Gasteiz, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOTHA, o bien con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que ha aprobado la convocatoria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOTHA.

ARTÍCULO 10. Protección de datos de carácter personal

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria serán incluidos en el fichero del ayuntamiento de Asparrena, incluido en la norma de creación y modificación de los ficheros de carácter personal del ayuntamiento de Asparrena.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante el ayuntamiento de Asparrena.

Asimismo, las personas concurrentes a esta convocatoria autorizan al ayuntamiento de Asparrena a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los datos aportados en los documentos presentados.

Araia, 6 de marzo de 2018

La Alcaldesa

CONSUELO AUZMENDI JIMENEZ